



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado Ponente

Tutela n.º 11001-02-05-000-2025-00023-00

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta que, en auto de 28 de enero de 2025, la Sala de Casación Penal de esta Corporación escindió la presente acción de tutela, en el sentido de excluir las denuncias presentadas sobre el trámite 76001310501020220031400 y ordenó devolver el expediente a este despacho para que se adelanten las actuaciones pertinentes sobre los reparos impetrados por la accionante frente a los procesos 76001-31-05-008-2023-00455-00, 76001-31-05-008-2024-00115-00, 76001-31-05-010-2022-00208-00, 76001-31-05-010-2022-00400-00, 76001-31-05-011-2023-00063-00, 76001-31-05-011-2023-00077-00 y 76001-31-05-011-2023-00337-00, esta Sala procede a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la acción constitucional.

En tal contexto, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase

la presente acción de tutela que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.**

En consecuencia, se dispone:

1-. Córrase traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, especialmente, las actuaciones objeto del reproche, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte convocante.

2-. Vinculase a la presente actuación a las autoridades, partes, así como a todos los intervinientes en los siguientes procesos ordinarios laborales identificados con los radicados (i) 76001-31-05-008-2023-00455-00 promovido por Norma Guisella Vega Pulido contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. y la aquí accionante; (ii) 76001-31-05-008-2024-00115-00 adelantado por Clara Inés Jiménez Calderón contra Colpensiones y Colfondos S.A; (iii) 76001-31-05-010-2022-00208-00 iniciado por Luz Maritza Marmolejo Lemos contra las mencionadas administradoras; (iv) 76001-31-05-010-2022-00400-00 interpuesto por Gloria Amparo Ramírez Jiménez contra las mismas entidades.

Así como, (v) 76001-31-05-011-2023-00063-00,

presentado por Yunia del Carmen Ramos Perea contra los citados sujetos; (vi) 76001-31-05-011-2023-00077-00, impulsado por Uriel Rodríguez Moreno contra Colpensiones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la promotora; (vii) 76001-31-05-011-2023-00337-00, adelantado por Hernán Rodrigo Quirama Munera, contra Colpensiones, Mapfre S.A. y Colfondos S.A., para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requiérase a la parte actora y a los despachos encausados, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los trámites acusados, identificados con radicados 76001-31-05-008-2023-00455-00, 76001-31-05-008-2024-00115-00, 76001-31-05-010-2022-00208-00, 76001-31-05-010-2022-00400-00, 76001-31-05-011-2023-00063-00, 76001-31-05-011-2023-00077-00 y 76001-31-05-011-2023-00337-00, especialmente, las diligencias que suscitan el presente mecanismo.

4-. Autorízase a la firma de abogados Real Contract Consultores S.A.S. para actuar como apoderada de la parte accionante y, a su vez, al abogado Julián Ernesto Lugo como apoderado sustituto, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5-. Notifíquese la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la

actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2AE2BC31030EF2F8A1B6724A1DD8D2560FF7F33FFE64896A6BC1C8815FB7C2AA
Documento generado en 2025-02-06